

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

3956 *ORDEN 1882/2009, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Orden 845/2008/00, de 12 de diciembre, del Consejero de Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la organización y participación, en actividades deportivas e inversiones.*

La Orden 845/2008/00, de 12 de diciembre, establece en el apartado 2 del artículo 21 que la justificación de las ayudas concedidas se realizará con anterioridad al día 31 de marzo de 2009.

Por el volumen de solicitudes presentadas y considerando que no era posible la ejecución de los distintos trámites que han de llevarse a cabo, dicho plazo se amplió hasta el día 15 de mayo de 2009, mediante Orden 471/2009/00, de 20 de marzo, de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.

Hasta la fecha, la Orden de concesión de estas ayudas no se ha dictado, siendo necesaria nuevamente la modificación del apartado 2 del artículo 21 de la Orden 845/2008/00, al objeto de fijar un nuevo término del plazo de justificación del gasto.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 845/2008/00, de 12 de diciembre, del Consejero de Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la organización y participación en actividades deportivas e inversiones.

El párrafo primero del apartado segundo del artículo 21 de la Orden 845/2008/00, de 12 de diciembre, del Consejero de Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la organización y participación en actividades deportivas e inversiones, queda redactado como sigue:

“1. La justificación de la ayuda concedida se realizará con anterioridad al 10 de diciembre de 2009 mediante la presentación de la siguiente documentación:”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 19 de septiembre de 2009.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/39.200/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

3957 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2009, de la Directora-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, sobre concesión de becas de formación para el personal investigador, convocadas mediante Orden 2293/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.*

Vista la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración prevista en la Orden 667/2007, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de becas de formación para el personal investigador en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid, la Directora-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), por Delegación de 28 de diciembre de 2006, del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA),

RESUELVE

Primero

Adjudicar la beca convocada a los siguientes candidatos.

Beca: “Embriogénesis somática en especies forestales”.

Titular: Doña Azahara Barra Jiménez.

Suplentes:

1. Doña María Aller Díez.
2. Doña Lucía Turnes Garabal.
3. Doña Inés García Ginés.

Segundo

El beneficiario de la beca queda obligado:

1. Incorporarse al Centro dentro del plazo establecido en la Orden de resolución de la convocatoria que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; la no incorporación se entenderá como renuncia a la ayuda y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria pudiera derivarse.

2. Realizar su labor y cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General del IMIDRA.

3. Durante el período de contrato en prácticas, el régimen jurídico que regulará sus condiciones de trabajo será el contenido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad.

4. Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Tercero

Dotación de las ayudas

1. Durante la situación de beca la cuantía de las ayudas incluirá el importe de la beca, el coste de las aportaciones a la Seguridad Social de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año y las tasas de matriculación a las que se hace referencia en el artículo 4.2.b).

2. Durante la celebración del contrato laboral en prácticas la cuota empresarial de la Seguridad Social que se aporte se calculará de acuerdo a los tipos de cotización que correspondan para cada año.

3. El plazo de duración de estas ayudas comenzará a computarse desde la fecha de incorporación del investigador, de acuerdo con lo indicado en el artículo séptimo.

Cuarto

Seguimiento de las ayudas

1. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por el personal investigador en formación corresponde a la Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural del IMIDRA, que establecerá los procedimientos adecuados para ello, pudiendo designar a los expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. Para la realización del mencionado seguimiento, el personal investigador en formación deberá presentar a la Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural la siguiente documentación:

- a) En el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que hayan finalizado la beca, un informe con las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante ese período, el grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto y el plan de tra-